



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO: 08-001-31-10-006-2023-00180-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA HINCAPIE OSORIO CC 1143454127

DEMANDADO: JEISON YESID CASTILLA SALAZAR CC 1143450076

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual fue subsanada. Esta para su estudio. Sírvese proveer. - Barranquilla, 29 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por LEIDY JOHANA HINCAPIE OSORIO a través de apoderado judicial contra JEISON YESID CASTILLA SALAZAR encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago. -

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.-

En torno a los aumentos anuales por cuota alimentaria aplicados, los mismos se registrará de acuerdo al IPC anual conforme a lo estipulado por la partes en el documento que funge como título de recaudo ejecutivo; por ende no se accederá al valor solicitado en mandamiento de pago, realizándose la correspondiente corrección.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra JEISON YESID CASTILLA SALAZAR mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a LEIDY JOHANA HINCAPIE OSORIO, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$2.562.113,00), dinero correspondiente a los incrementos anuales equivalentes al IPC de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de diciembre de 2022; mas las cuotas alimentarias dejadas de pagar del mes de enero a mayo de 2023; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor del menor SAMUEL JESID CASTILLA HINCAPIE representado por su madre LEIDY JOHANA HINCAPIE OSORIO que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.

2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado JEISON YESID CASTILLA SALAZAR en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.
3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del **excedente** del valor de un salario mínimo mensual, de existir los mismos, de la asignación salarial mensual que recibe JEISON YESID CASTILLA SALAZAR, en su condición de empleado de empresa TEAM FOODS (ANTIGUA EMPRESA FAGRAVE), - Límitese el embargo a la suma de \$ 3.750.000,00.
4. ORDENAR al pagador de la empresa TEAM FOODS (ANTIGUA EMPRESA FAGRAVE), que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar ADICIONALMENTE el monto \$ 424.903,00 pesos de manera mensual más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por valor de \$242.802,00 pesos (conforme a lo estipulado en el título de recaudo ejecutivo); de lo que devenga JEISON YESID CASTILLA SALAZAR como empleado de la empresa TEAM FOODS (ANTIGUA EMPRESA FAGRAVE); valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor del menor SAMUEL JESID CASTILLA HINCAPIE representado por su madre LEIDY JOHANA HINCAPIE OSORIO. Estos valores se aumentarán anualmente a partir del 1° de enero de 2024 y en lo sucesivo de acuerdo al incremento del IPC informado por el gobierno nacional. Líbrese el oficio del caso.
5. Téngase al Doctor RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO como apoderado judicial de LEIDY JOHANA HINCAPIE OSORIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.